

A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Da , mayor de edad,
con DNI , y con domicilio a efecto de notificaciones en

.....,

ante el Sr. Consejero de Administración Autónoma, Medio Ambiente y
Cambio Climático del Principado de Asturias comparece y como mejor
proceda DICE:

Que en su propio nombre, derecho y representación, y al amparo de
lo dispuesto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,
de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,
en el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de
la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa
concordante vigente y aplicable al caso, a medio del presente escrito en
tiempo y forma interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la
Resolución de esta CONSEJERÍA de fecha 10 de marzo de 2023 por la que
se aprueba la calificación provisional de los puestos de trabajo como
teletrabajables, no teletrabajables o parcialmente teletrabajables de las
Consejerías de la Administración del Principado de Asturias, sus
Organismos y Entes Públicos y se ordena la publicación en el portal del
empleado y en el Portal de Transparencia y ello en base a las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- La recurrente viene prestando servicios para la
Administración del Principado de Asturias como personal funcionario de
carrera (poner funcionario de carrera o interino, o laboral fijo, indefinido o
temporal) en la categoría de ,
ocupando el puesto de trabajo con Código GEPER , adscrito
a la Consejería de , con
destino en

SEGUNDA.- El puesto que ocupa la interesada ha sido calificado provisionalmente como puesto NO TELETRABAJABLE en el correspondiente listado publicado en el portal del empleado público del Principado de Asturias, según la resolución de 10 de marzo de 2023 que ahora se recurre.

Esta calificación provisional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.2 a) del Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, traería como consecuencia la denegación de la solicitud de teletrabajo de la recurrente, por lo que se impugna dicha calificación a medio del presente escrito.

TERCERA.- La recurrente entiende que el puesto de trabajo que ocupa es susceptible de ser calificado como TELETRABAJABLE y ello porque las funciones y tareas correspondientes a este puesto de trabajo pueden ser perfectamente ejercidas de forma autónoma y no presencial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 del Decreto 9/2023, de 3 de febrero.

Además, el puesto que ocupa la interesada se incardina dentro del ámbito objetivo del Decreto 9/2023 sobre teletrabajo regulado en su artículo 3.2, que establece lo siguiente:

“2. Se considerarán susceptibles de ser ejercidos en esta modalidad los puestos de trabajo cuyas funciones se puedan ejercer, total o parcialmente, de forma telemática y, **a título enunciativo y no limitativo**, aquellos puestos que desarrollen o estén relacionados con las siguientes funciones o tareas:

a) Informe y asesoramiento técnico, jurídico y económico, así como la preparación y presentación de escritos jurídico-procesales.

b) Gestión administrativa: tareas comunes de gestión administrativa, siempre que puedan realizarse de forma telemática, tales como, solicitud de informes, elaboración de propuestas, tramitación de expedientes, u otras tareas similares.

c) Redacción o supervisión de memorias, informes, estudios, planes o proyectos.

d) Elaboración de disposiciones administrativas de carácter general.

e) Gestión, actualización y mantenimiento de registros informatizados.

f) Gestión, análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.

g) Redacción, corrección y tratamiento de documentos.

h) Cualquier otra tarea o función que, en virtud de los medios requeridos para su desarrollo, pueda ser ejercida de forma autónoma y no presencial.

Asimismo, podrán ser puestos teletrabajables aquellos otros, no incluidos en las letras anteriores, previa valoración de sus funciones en relación con las tecnologías de la información y comunicación, cuyo contenido sea compatible con dicha modalidad de prestación de servicios, al menos, en un porcentaje suficiente de su jornada. Se entiende que concurre dicha circunstancia cuando las funciones susceptibles de ser desarrolladas mediante teletrabajo coincidan con, al menos, una jornada de teletrabajo a la semana en los términos definidos en el presente Decreto. A estos efectos, se deberá proceder a su evaluación y catalogación como tal por la comisión de carácter técnico

establecida en el artículo 20 de la presente disposición, previa petición del interesado o del titular de la jefatura de servicio u órgano equivalente en organismos y entes públicos en el que esté insertado el puesto de trabajo

CUARTA.- Teniendo en cuenta las funciones y tareas que la interesada lleva a cabo en su puesto de trabajo, que más adelante se detallan, fácilmente se concluye que dichas funciones se pueden desarrollar y llevar a cabo perfectamente en la modalidad de Teletrabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1 y 3.2 del Decreto 9/2023 de Teletrabajo, no estando en ningún caso comprendido dicho puesto de trabajo en el supuesto previsto en el art. 3.3 del citado Decreto, al no tratarse de un puesto de trabajo cuya prestación efectiva sólo quede plenamente garantizada con la presencia física del empleado público, siendo susceptible de ser desempeñadas en régimen de teletrabajo.

A este respecto, las funciones y tareas del puesto de trabajo que la interesada realiza consisten en:

(ponerlas aquí, basándose y adecuando su redacción, en la medida de lo posible, a lo recogido en el art. 3.2 transcrito en la anterior alegación, más arriba)

-
-

QUINTA. Toda vez que la calificación provisional del puesto de trabajo de la interesada como NO TELETRABAJABLE, como ya se apuntó, conllevará la desestimación de su solicitud de teletrabajo por aplicación de lo dispuesto en el art. 5.2.a) del Decreto 9/2023 de Teletrabajo, al no figurar su puesto como susceptible de ser desempeñado en régimen de teletrabajo, es por lo que se interpone el presente recurso potestativo de reposición a fin de que dicho puesto sea calificado como TELETRABAJABLE.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático que tenga por presentado este escrito y por interpuesto en tiempo y forma el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 10 de marzo de 2023 de la misma Consejería, señalada en el encabezamiento, y que en virtud de lo alegado proceda a rectificar la calificación provisional del puesto de trabajo Código GEPER

que viene desempeñando la interesada, **CALIFICÁNDOLO COMO PUESTO TELETRABAJABLE**, por las razones expuestas y por ser lo que en Derecho procede, y ello con todos los efectos legales que correspondan y de ello se deriven.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2023

Fdo.: